REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2021-00354-00

La presente demanda ordinaria laboral, promovida por promovida por PEDRO NEL OSPINA BUSTAMANTE contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada al correo destinado por ella para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
2. Allegará poder debidamente conferido, en el cual indique contra quien pretende instaurar la demanda, y señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Atendiendo al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegará el nuevo poder remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante.
4. Aclarará el hecho cuarto (4º) toda vez indica que el demandante nunca se desvinculo de Colpensiones, pero en el hecho sexto (6º) indica que en el 2000 el demandante fue vinculado al Fondo Privado de Pensiones Porvenir.
5. Explicará por qué si en el hecho séptimo (7º) indica que al demandante solo se le informó que el fondo de pensiones sería PORVENIR, es decir, sin la posibilidad de escogencia; en el hecho noveno (9º) afirma que el demandante fue inducido a tomar una decisión sin la información completa y sin claridad sobre el asunto del traslado.
6. Integrará debidamente el contradictorio, pues si bien los fundamentos facticos y las pretensiones de la demanda se dirigen contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES COLPENSIONES, la demanda solo la dirige contra la primera.

7. Aportará la reclamación administrativa presentada ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y la efectuada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
8. Determinará la competencia de la presente demanda con base en el articulo 11 del C.P.T y S.S.
9. Indicará la dirección electrónica de notificación judicial del demandante y de la sociedad demandada.
10. Arrimará el reporte de semanas cotizadas emitido por Colpensiones en forma legible, pues la calidad de la imagen no permite observar los datos que contiene.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificados por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____